

## IEPC-ACG-114-2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA LA FECHA DE SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.**

### ANTECEDENTES

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**4. COMUNICADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, bajo los folios 01425 y 01433 de la Oficialía de Partes de este instituto, se recibió el oficio número INE/UTVOPL/5642/2017 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunica que "*...en lo indicado por la resolución INE/CG386/2017 por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos*

**IEPC-ACG-114-2017**

*cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018”.*

## **CONSIDERANDOS**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar el calendario integral del proceso electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral sesionará para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y

## IEPC-ACG-114-2017

Presidencias Municipales, a más tardar sesenta y cuatro días antes al de la jornada electoral.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gobernador, diputados por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gobernador, cada seis años;
- b) Para diputados, por ambos principios, cada tres años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo cual, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 39 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que dio inicio el primero de septiembre de dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que por única ocasión la Jornada Electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá de celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de Constitución Política del Estado de Jalisco.

## **IEPC-ACG-114-2017**

En consecuencia, la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

**IV. DE LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.** Que tal y como se señaló en el punto 1 de antecedentes del este acuerdo, el Consejo General de este instituto, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**V. DE LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.** Que en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se estableció como fecha de la sesión del Consejo General para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y Presidencias Municipales, el día veintiocho de abril de dos mil dieciocho.

**VI. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG386/2017.** Que tal como fue señalado en el antecedente 4 del presente acuerdo, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, bajo los folios 01425 y 01433 de la Oficialía de Partes de este instituto, se recibió el oficio número INE/UTVOPL/5642/2017 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunica que *"...en lo indicado por la resolución INE/CG386/2017 por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018"*.

**VII. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.** Que al momento de ser aprobado por este instituto, el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se atendió de manera literal lo establecido por el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la entidad, mismo que, en lo que interesa, a la letra señala lo siguiente:

IEPC-ACG-114-2017

**“Artículo 246.**

*El Consejo General del Instituto Electoral sesionará para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro:*

*I...*

*II. De Diputados por ambos principios y de Municipales, a más tardar sesenta y cuatro días antes al de la jornada electoral.”*

Sin embargo, para este Consejo General no pasa desapercibido lo señalado en el comunicado del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se comunica que *“...en lo indicado por la resolución INE/CG386/2017 por la que se ejerce la facultad de atracción para los procesos electorales federales y locales, se establece que para aquellos cargos cuya duración de campaña sea menor a 60 días, se resolverá sobre su procedencia a más tardar el 20 de abril de 2018”*.

De ahí que, , este Consejo General, con fundamento en el artículo 31, párrafo 2 del código de la materia, y atendiendo a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en la citada resolución INE/CG386/2017, determina modificar al día **veinte de abril de dos mil dieciocho**, la fecha señalada en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, relativa a la sesión que celebrará este órgano de dirección para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y Municipales.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba modificar la fecha de sesión del Consejo General para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y Presidencias Municipales, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

**IEPC-ACG-114-2017**

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto y publíquese en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”*, así como en el portal oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 30 de octubre de 2017.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
CONSEJERO PRESIDENTE.

HJDS/tetc

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.**  
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA